JUNTALOCAL DE
CONCILIACIONY ARBITRAJE
DEL ESTADO

Expediente Número: 5-30/2018. Gricelda Erendira Miranda Santa Cruz.

/6

Universidad Autónoma de Sinaloa.

dos mil acuerdo del Pleno de la Junta Conciliación y Ø Sinaloa, correspondiente Q de junio de la Local de el nuo sesión ordinaria celebrada de Sinaloa, Especial Número Uno del Estado Culiacán, Arbitraje veintidós.

presente σ resolver en para VISTO

expediente, y;

RESULTANDO:

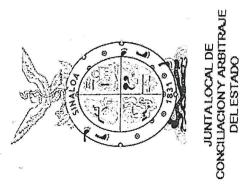
de aguinaldo, incrementos económicos, reconocimiento de gozar su jubilación con el 100% de su salario integro y con diferencias económicas por pensión jubilatoria, diferencias del Estado de Sinaloa, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho el pago correcto de la pensión por jubilación, antigüedad por jubilación, 1.- Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje demandó de la Universidad Autónoma de la prima de diferencias actora Sinaloa, <u>m</u>

de trabajo conforme a la cláusula 40 fracción 7 del contrato colectivo incremento del 50% de todas las prestaciones reclamadas modificación todas las prestaciones, inaplicabilidad de los convenios del Contrato Colectivo de Trabajo Ø

admitió el siete de mayo de dos mil dieciocho escrito inicial de demanda 2. Fundamentando los hechos (fojas como 01-07), escrito los narra que eп NS

compuesto de treinta y tres fojas útiles actora ratificó su escrito inicial de demanda.- Por su parte a un arreglo satisfactorio, y en la etapa de arbitraje la parte mil dieciocho, sin que fuese posible que las partes llegaran Excepciones, se llevó a cabo el veintiocho de junio de dos Universidad Que 回 dio contestación audiencia de Conciliación, mediante Demanda П escrito <

contrarréplica manifestado Ш ≤ía en n ā de réplica la parte patronal escrito de reitera demanda; actora se remitió las excepciones < eп <u>အ</u> ဝ de \checkmark



- 2 -

dne defensas hechas valer en forma oportuna, remitiéndose a ampliaciones por contener la verdad de los hechos materia demanda aduello procedimiento y desestime todo de contestación controvierta a la contestación. sn eu expuesto este de <u>0</u>

Pericial Caligrafoscopica (desechada), Confesional, Documentales, Cotejos (desechados), Inspección Ocular, Ratificación de Contenido y Firma Confesional, Cotejos (desechados), Inspecciones Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y parte Actuaciones > sn Contenido por etapa probatoria la ofreció Humana; y de nstrumental de demandada Ratificación Legal y <u></u> Documentales, (desechada), Presuncional (desechada), Ш Universidad Oculares, Humana 5.-

dne pruebas para abrió el período de alegatos en donde 6.- Una vez que fueron desahogadas las partes concedió un término de dos días a las admitidas se

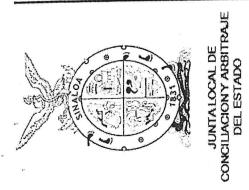
turnándose el expediente a resolución definitiva declarándose formularan los mismos, sin que lo hayan hecho, motivo por el cual se les tuvo por perdido el derecho cerrada la instrucción del presente juicio de allegarlos

tanto Legal ciudad Etapa IV del Desarrollo Urbano Tres Ríos, ambos de esta Boulevard Rectoría con domicilio domicilio para oír y recibir notificaciones Legal al Licenciado Rogelio Aurelio Morones Antonio Asuntos 7.- Que la pretensora designó como മ Rosales número 101 Oriente, Colonia Centro, en a Miguel Campus la demandada nombró como su Apoderado Licenciada Olga Alicia Ocaranza Parra, con Jurídicos en para los mismos efectos en la Tamayo Rafael Buelna el edificio 2 Espinoza Tenorio, de en Calle General de la su Apoderada los Monteros Dirección Torre de sito López,

Expuesto lo anterior y;

CONSIDERANDO:

competente para conocer y resolver el presente juicio, esto Conciliación Esta Junta Especial Número Uno de la Local de < Arbitraje <u>del</u> Estado de Sinaloa, es

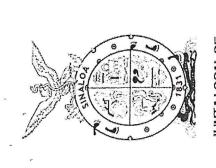


| က |

Mexicanos; 353-S, 614 y 621 de la Ley Federal del Trabajo y 64 fracción I del Reglamento interior de la Junta Local de Constitución Política de los Estados Unidos en razón que la parte demandada en el presente asunto es la Universidad Autónoma de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 Apartado A, fracción XX Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinalo de la

65 ilegal primer párrafo y 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo modificación fracción 2, 65 primer párrafo y 86.8 del Contrato Colectivo modificación contractual, diferencias en el pago de la prima de antigüedad por jubilación conforme 15 días de salarios correcto de la pensión por jubilación con el salario íntegro e incrementos salariales en términos de la cláusula 43 demando de la Universidad Autónoma de Sinaloa el pago 43.2, dne Santa <u>m</u> II.- En el conflicto que nos ocupa tenemos por año, en términos de las cláusulas ത ilegal pretensora Gricelda Erendira Miranda anterioridad <u></u> $\boldsymbol{\sigma}$ de Trabajo vigente, con anterioridad con integro vigente,

tanto Autónoma Sindicato Lizárraga tenga derecho a que se le cubra el pago de la jubilación en 50% a mediante tabulado y demás prestaciones, lo cual resulta incorrecto que 86.8 con Colectivo de conforme enero aguinaldo, diferencias de pensión jubilatoria, inaplicabilidad Trabajo, reconocimiento del derecho de gozar su jubilación contractual, los convenios de modificación del Contrato Colectivo de servicios y con derecho al 94.75% del salario mensual que mil siete el 100% a e N del Contrato Colectivo de Trabajo, e incremento del a la cláusula 86.8 del contrato colectivo del dos mil que la patronal contestó que es falso que la actora de dos mil quince le otorgó la jubilación por 27 todas patronal mediante dictamen de fecha treinta de razón de $\overline{\mathfrak{o}}$ convenio señalado veintiocho de Único eп de Sinaloa $\overline{\circ}$ corresponde Trabajo vigente a partir del dos mil dos; en de su salario íntegro conforme a la cláusula las prestaciones reclamadas, argumentando incrementos por el Maestro en Ciencias Rodrigo Lucas establece ns. de carácter que y el Maestro Trabajadores el 100% de dicha cláusula la cláusula económicos, diferencias de Secretario en en de 86.8 su salario integro, Ciencias fue ळ septiembre del. Contrato General Universidad modificada Héctor años de



--4

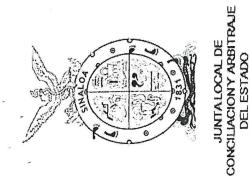
requisitos relativos a la jubilación contenidos en la cláusula con los requisitos establecidos en la cláusula 86.8 va modificada.- En esas circunstancias se tiene que será la casa de estudios la que actora únicamente tiene derecho al otorgamiento y pago 94,75% del salario 86.8 del Contrato Colectivo del Trabajo tienen su carácter de Rector Titular de serie de cual la de modificatorios Colectivo de Trabajo, por lo dicha Institución en la que se establecieron una mensual tabulado ya que no cumple se encuentran vigentes. de la pensión por jubilación con el convenios Sol Melesio Cuén Ojeda en probar que del Contrato plena validez y cláusula deberá 86.8

por por de de as jubilación, diferencias económicas por pensión jubilatoria, público, primeramente, se procede al análisis de la excepción por la Universidad Autónoma jubilación, diferencias de la prima de antigüedad referente orden de la accionante de correcto tratarse pago <u></u> por Sinaloa en contra de Ш opuesta prestaciones de: Que prescripción <u>-</u>:

de del cuatro de mayo del dos mil diecisiete condenar al pago de dichas prestaciones, presenta la demanda en que se actúa el cuatro treinta de enero del dos mil quince (día en que se jubiló) y el pago y regularización de dichas prestaciones desde el terminación diferencias de aguinaldo, incrementos económicos hasta la Federal del Trabajo, ello en virtud de que la actora reclama procedente, dos mil dieciocho, en los términos del presente por tal motivo del artículo 516 de juicio, esta <u>ഗ</u>. ō Se será se llegase de mayo a partir declara la Ley

Judicial de la Federación de Décima Época, 2021299, Tomo II, Diciembre de 2019, en Materia jurisprudencia Libro: 73, Página: 930 de rubro y tenor siguiente Colegiados Sirviendo de de Circuito, I.6o.T. J/50 apoyo publicada en മ (10a.) 0 anterior de los <u>a</u> Semanario Tribunales Registro: tesis Laboral,

"PENSIÓN JUBILATORIA. EL DERECHO PARA RECLAMAR SUS INCREMENTOS Y LAS DIFERENCIAS QUE DE ÉSTOS RESULTEN ES IMPRESCRIPTIBLE. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho para reclamar la pensión jubilatoria o su correcta fijación para reclamar los incrementos y las diferencias que señala el plazo genérico de prescripción. del artículo **516 de la Ley Federal del** consecuencia, <u>iubilación de los meses anteriores en más de un año a</u> tracto <u>únicamente las acciones para demandar el pago de</u> resulten fecha de presentación de la demanda, aumentos reclamados sucesivo es imprescriptible, éstos, también es imprescriptible el derecho que Se prescribiendo, producen por tratarse de en día a en pensiones Trabajo, en términos actos de día; caso, еп



. 5

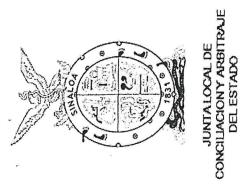
<u>m</u> Universidad Autónoma de Sinaloa se desistió de la misma, IV.- Por carácter metodológico se procede al estudio demandada, encontrando que la confesional a cargo de la Universidad dne ത debido por la audiencia del cuatro de noviembre beneficia, de los medios probatorios ofrecidos nada le diecinueve (fojas 834-835) en trabajadora en la

surte demostrar que la jubilación es una causa de terminación de la relación individual de trabajo, la cláusula 65 le sirve para supuestos de depositado ante esta Autoridad bajo el expediente del Contrato Colectivo de Trabajo (fojas 232 a la académico 86.8, 107 efectos positivos para demostrar que los reclamos de 0/24-01/2003, se demuestra la existencia y contenido establecidos en dicha cláusula; la cláusula 43 le sirve 40 le 2 La documental consistente en las cláusulas promovente no encuadran en ninguno de los el tabulador mensual de sueldos del personal 5, (40,)41.1, 43.2) (65,)68.10, 71, 74, 77, 81, 86, a la cláusula las mismas; por lo que hace 2002, 245),

sirve en n (fojas 268-290). integra el salario de los trabajadores de la Universidad y el otorgadas recibir el salario íntegro, más el aumento de percepciones cual está establecido en el tabulador respectivo, en cuanto a la cláusula 86.8 acreditar que en dicha cláusula <u>a</u> para acreditar que se le otorga el derecho vitalicio a misma <u>w</u> personal sindicalizado proporción del Contrato Colectivo < cantidad se establece en que hayan en servicio de Trabajo como activo, sido se

(fojas 291-292). controvertido lo que de Sinaloa vigente del siete de agosto de dos mil seis, en 2 < La documental consistente en copia de los artículos 65 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma ō beneficia, se pretende probar con los mismos puesto que no se encuentra

Sinaloa, le sirve para de Secretario firmado por M.C. Jesus Madueña Molina, en su carácter de $\overline{\omega}$ actora de fecha treinta de enero de dos mil quince, documental consistente en el dictamen de jubilación General de acreditar las percepciones <u>a</u> Universidad Autónoma con las



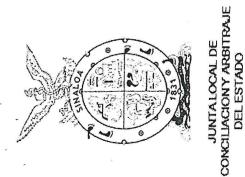
9

cuales se le concedió la jubilación: salario de la plaza de adscrita al Centro de Investigación y Docencia en Ciencias a partir del cuatro de Profesor e Investigador de Tiempo Completo Titular "C", enero de mil novecientos ochenta y ocho, (fojas 293-295). Salud con una antigüedad de la

partes los términos indicados en el mismo, así como la creación de los trabajadores osnd estímulos Son fechas veintiocho de septiembre del dos mil siete y catorce ante dos mil abril del dos mil ocho en el expediente Universidad Autónoma de Sinaloa La documental consistente en copia de los convenios a jubilarse Trabajadores de la misma, catorce de marzo del dos mil siete) y depositados que las error de septiembre económicos para el personal con derecho del dos mil ocho (aunque por programa acreditar para la jubilación de para h veintiocho implementar Sindicato Único de sirve entre la esta Junta el día siete y ocho de 0/24-01/2003, le fideicomiso celebrados convenían Ø del

activos y jubilados de la Universidad Autónoma de Sinaloa (fojas 296-309).

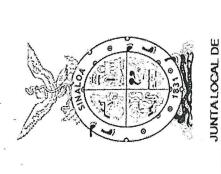
Ham, con personal sindicalizado con derecho vitalicio del Suntuas Administrativos, en donde señalan jubilar al de de salario íntegro e incrementos salariales que mismo.... en Secretario de Conflictos del Suntuas Sección Académicos por la Doctora Elva Rosa Sánchez Gómez, en su carácter representantes de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y General Hernández, Director de Alfonso mil dieciséis, que celebraron por una parte los Licenciados cinco fojas del convenio de fecha quince de enero del dos Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores la Universidad Autónoma de Sinaloa, acompañada de motivo licenciados Rodolfo Secretario General y de Conflictos respectivamente documental consistente Carlos Ontiveros Herrera de <u>a</u> de donde cumplir los Recursos las revisiones Sánchez señalan Humanos, Valentino Castro Asuntos requisitos Salas y Ramon F. López que y Claudio al Contrato en copia fotostática ratifican Jurídicos respectivamente señalados Cesar González Colectivo se obtengan മ Samaniego el convenio < recibir su Director eп de



7

de se se convenio, Primer de donde concedía el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, donde los efectos de la concesión, se determinó ratifica el convenio modificatorio de la jubilación dinámica primero de abril de dos mitocho, solo para los trabajadores que se encuentran en activo al treinta y uno de diciembre como todos los dos mil ocho, no le causa ningún beneficio para los extremos pretendidos; en razón, por una parte tenemos específicamente a la cláusula séptima inciso a) se lee "se que entró en vigor el día Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa antecedente que como se estableció en la Ejecutoria dne Único efectos legales y que entró en vigor el día primero de trae amparo directo número 450/2013 dictada por H. encuentra limitado a las atribuciones y funciones Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, ese Tribunal de alzada con e para Sindicato dicho mil quince", por otra parte, se relacionado jubilación dinámica ത del lectura para todos los efectos legales y General Amparo Directo 449/2013 simple por <u></u> Secretario determinó de <u>m</u> modificatorio de del dos dne el

cláusula del contrato colectivo de trabajo, es decir no podía establecen en los estatutos del mismo sindicato y dentro con 86.8 inaplicabilidad de la modificación pretendida a aplicabilidad al convenio del primero fecha quince de enero de dos mil dieciséis, pretende darle señalado se advierte que la patronal con la ratificación que Universidad modificar la cláusula 86.8 del citado pacto, por amparo Universidad Autónoma de Sinaloa y demandada cláusula en el interna artículos anterior las como quedo establecido mediante las sentencias ō mediante convenio de uno de abril de dos mil ocho, se situación en la cuales que inaplicable es del $\frac{\omega}{2}$ antes o así y cláusula séptima inciso a) del convenio < (fojas 296-308); ahora bien, de lo antes recobro vigencia con resta todo valor legal pretendido Sindicato Contrato Colectivo de Trabajo 2002, de ahí 58 no mencionadas quedo determinado que resulta totalmente improcedente, ya de se reitera que la documental objeto se la modificación encuentra los Estatutos Único lo establecido de <u>a</u> que en el estudio que de modificar alguna Trabajadores de abril de pretendida por la മ norman de a letra estudio; la cláusula en dicha dos de por la vida dicen: ende de <u>a</u> $\overline{\circ}$

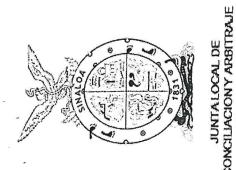


. &

Comité Son este de Se de éstos ante el Comité Ejecutivo Único. d) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Único. e) Coordinar las Autorizar la documentación relativa de estatutos y los acuerdos sindicales que se desprendan de la naturaleza de su cargo..., mismos que se encuentran en se Actuar como representante del Sindicato en todos los que este participe. c) Resolver los problemas cuya soľución inmediata no permita acuerdo previo con el resto de los secretarios del Comité, responsabilizándose presentes Secretario General: a) Representar <u>Q</u> legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Único. estatuto, por acuerdo de sus asambleas y congresos, y dne secretaría representativos expresada. manifiesta de conformidad con las prevenciones de 58: Sindicato reside del funciones establezcan los demás secretarías al movimiento de fondos, junto con la miembros, libremente conformidad con las atribuciones y cnerpos estatutos. soberanía del g) Las demás que SO en estos de Único. f) de las través sns de p 31. voluntad de atribuciones actividades establecen actos en Ejecutivo finanzas. artículo realiza

propio los suscriba por falta de legitimación, por lo que su el expediente 0/22-3/81 los cuales en este momento representando, (fojas 310-317). expresamente representa, ni lleva a obligarlos a su cumplimiento cuando compromete la responsabilidad actuación al exceder las atribuciones con que cuenta, no una ineficacia para que el Secretario General por mutuo modificatorios al contrato colectivo de trabajo, lo que existe manera soberana por conducto de sus asambleas, sin que atribuciones y funciones que se establecen en los mismos Secretario como persona jurídica obra y se obliga por conducto del artículos os infiera facultades expresas para celebrar convenios modificaciones que മ sustancialmente la vista, luego General, lo que le otorguen los miembros por o convenios los obtenemos que dicho gremio concatenados se encuentra limitada a miembros de la base sindical que no se del sindicato ratifican tacita entre del si dichos Sindicato las se

firmado del diez de noviembre de dos mil quince, por este Tribunal, fotostática de una promoción recibida con el número 447 por al Las Dra. documentales Elva Rosa consistentes Sánchez Gómez en: bajo el Copia



ი ე

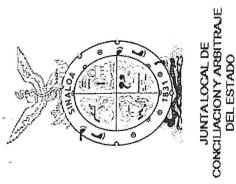
el dieciséis 0/22-3/81 le sirve para acreditar que la celebración del expediente número 0/22-3/81, así como un proveído del número se perfecciono mediante por primer congreso general ordinario del SUNTUAS, once de noviembre de dos mil quince, firmado expediente de octubre de dos mil diecinueve (fojas 830-831). desahogo de la Inspección Ocular celebrada Ψ Junta, en documental que esta de 317-324),

pretende Coordinación acreditar el cambio de nivel de la actora Gricelda Erendida de de once firmado por el Ingeniero Ricardo Camacho Rosales en su carácter de Secretario Administrativo de Rectoría de diciembre del dos mil ocho y dieciséis de marzo del dos mil la demandada y MC. Jesús Abel Sánchez Inzunza, en Documentales consistentes en movimientos primero Sinaloa, respectivamente; Secretario Administrativo de rectoría dne del <u>m</u> Universitaria del Hospital Civil, con la nóminas de folios 8000274 y 11000059, nóminas de Universidad Autónoma de igual manera allega 138 carácter de

que tabulado, (fojas 325-604). cambios Miranda actora reclama no Santa Cruz, lo cual le resulta irrelevante puesto se encuentra controvertido de nivelación, sino Se le jubile con la controversia el 100% de por <u>a</u> actora es su salario que la los

los durante los años mencionados, (fojas 832-833). acreditar los incrementos salariales que otorgó la patronal 0/21-1-111-1V/2012 0/21-1-111-1V/2009, 0/21-1-111-1V/2006, 0/21-1-III-IV/2003, 0/21-1-III-IV/2004, veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, en relación a Por lo que hace expedientes y 0/21-1-III-IV/2013, 0/21-1-111-1V/2007, 0/21-1-111-1V/2010, a la Inspección Ocular celebrada el números 0/21-1-III-IV/2005 0/21-1-III-IV/2011, 0/21-1-111-1V/2008, 0/21-1-III-IV/2002 Ø ayuda

impuesto a retener por la cantidad de Autónoma de carácter Director de Sueldos y Salarios de la Universidad firmado por el Doctor Santiago Inzunza Cazares, DSS-215/2017 a documental Sinaloa, le ayuda para del trece de marzo de dos mil quince, consistente ФŊ acreditar que oficio número en su por



- 10 -

concepto de prima de antigüedad por 27 años de servicios, sería la cantidad de \$73,161.60 (foja 610).

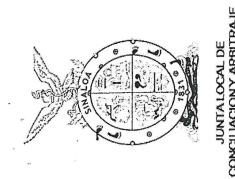
impuesto sobre el producto del trabajo, es decir, recibió ratificaron convenio ante esta Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, y que a la actora Gricelda Erendida Miranda por concepto del La documental consistente en copias fotostáticas de el número celebraron y concepto de prima de antigüedad por 27 años de servicios, , (fojas 612-628) actuaciones que obran en el convenio bajo 0/31-87/2015, le ayuda para acreditar que Santa Cruz se le pagó la cantidad de menos la cantidad de neto la cantidad de

nóminas, de tiempo completo de jubilados y pensionados no niega que se le hayan cubierto dichas cantidades, sino Las Documentales consistentes los originales de 70 Culiacán, lo cual le resulta irrelevante puesto que la actora

100% de su salario tabulado, (fojas 629-790). la controversia es que la actora reclama se le jubile con el

cargo cuatro de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 834-835). puesto Autónoma pruebas de V.- Ahora que del de se desistió de la misma, en la audiencia del la parte actora, teniendo que la Confesional a Representante Sinaloa, bien, se procede no le reditúa ningún beneficio Legal മ de a valoración de <u>a</u> Universidad las

en la intrascendente en vista de que dicha cláusula recibirá un salario íntegro más el aumento de percepciones <u>~</u> sirve para efecto de demostrar que el trabajador jubilado procedencia, puesto que esto se acreditará una vez que proceda la existencia del año dos fracción 7, 43 fracción 2, 65 primer párrafo, 67, 71, 74, 77, 86 fracciones 8 y 32 del Contrato Colectivo de Trabajo misma proporción que los trabajadores activos; en La documental consistente en las cláusulas 8, 19, 40 ω <u>a</u> acción intentada; en cuanto a la cláusula 86 le < cláusula contenido mil dos 40, lejos (fojas 75-90), de las prestaciones, más no su de beneficiarle se demuestra establece: $\overline{\Phi}$



1 7

caso Se ns causales señaladas en el punto 04 de esta cláusula", su pago, procede la sanción de incremento en un 50% a la cantidad reclamada por el tiempo que dure el retraso...; 5.-...; 6.-...; y 7.- Reducir el salario. En este elección la salario correspondiente al plazo y cantidad contractuado, una la solicitud de reclamo por el trabajador y rescindir 4.- No Rescisión de la Relación Individual de el personal sanción moratoria es aplicable cuando de de ਲ imputables a la Institución sin responsabilidad 20% transcurrido cinco días naturales y no le acción de rescisión, hipótesis diversa por o las servicio podrá ns un trabajador medien Institución: trabajo Ø diferencia adeudada aumentada en Sinaloa; exigir ल cuando no ello, por las siguientes causas, académico institución (Pal de podrá Universidad Autónoma de Ø individual ര caso, el trabajador Trabajo Imputables siempre y > <u></u> due nos ocupa administrativo <u>8</u> qe relación ejercita la vez hecha decir ര "Causas efectivo salario pagar es

(fojas 91-93). del contenido de recibir el 94.75% del salario mensual tabulado, pese a que sirve para demostrar que se le otorgó su jubilación por 27 Universidad del treinta se jubilaran con el 100% del sueldo mensual tabulado de a documental consistente en dictamen de jubilación servicios de enero Autónoma de $\overline{\alpha}$ por edad biológica y con cláusula de dos mil quince expedido por la Sinaloa a favor de la actora, le 86.8 claramente derecho advierte

último conceptos la prestación de riego de salud y también como pagos realizados marzo, quince de agosto y quince de diciembre, todos del treinta de junio, treinta de septiembre y quince de octubre agosto y treinta uno de diciembre, todos del dos mil diez; veintiocho cubiertos por la demandada a favor de la actora de fechas comprobantes todos del dos Sinaloa año doce, le documental en los de febrero, quince de junio, treinta y uno de de mil once; veintinueve de febrero, quince de de pago de salarios por tarjeta nómina servicio le a la actora por la Universidad Autónoma sirven únicamente periodos antes indicados, consistente seguía cubriendo en n para determinar los $\stackrel{\sim}{\rightarrow}$ y que en su entre recibos otros de



- 12 -

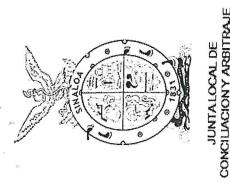
jubilada hasta el veintiocho de febrero del dos mi quince (fojas 94-104).

pago de sus percepciones sobre la base del 94.75% que le La prueba documental consistente en 13 recibos de cubiertos por la demandada a favor de la actora de fechas quince de abril, treinta y una de agosto, treinta de febrero y treinta de septiembre ambos del año dos mil quince y treinta y uno de diciembre, veinte de diciembre (aguinaldo), todos del año dos mil diecisiete, treinta y uno dieciocho; le sirven únicamente para determinar los pagos Sinaloa en los periodos antes indicados, y que le cubre el septiembre, todos del año dos mil quince; veintinueve de su jubilación, comprobantes de pago de salarios por tarjeta nómina, dieciséis, treinta y uno de marzo, quince y treinta de abril, realizados a la actora por la Universidad Autónoma año emitió de marzo y quince de abril, ambos del al dictamen que le aplica conforme (fojas 128-140)

Santa impuesto concepto de prima de antigüedad por 27 años de servicios Sinaloa, y que de ratificaron convenio ante esta Junta Especial número Uno 0/31-87/2015, actuaciones neto la cantidad de \$448,891.50, (fojas 141-142). menos <u>a</u> Local Cruz <u>a</u> documental consistente en copias fotostáticas de sobre cantidad 98 que de $\overline{\Phi}$ <u>0</u> el producto മ sirve Conciliación obran en el convenio la actora. Gricelda pagó de para acreditar que ā cantidad de del trabajo, es decir, recibió y Arbitraje del por Erendida bajo concepto celebraron Estado de el número Miranda por del

once nóminas recibos le ayuda para acreditar sus pretensiones, (foja 829). de e Por lo de de octubre del dos mil diecinueve, en relación a los que hace personal jubilados y pensionados de Culiacán pago de a la Inspección Ocular celebrada e salarios y/o nóminas salariales

Circuito, en Mazatlán, Sinaloa, en el expediente de amparo ejecutoria del diez de febrero de Primer documental consistente en copia fotostática de la Tribunal Colegiado dos mil catorce <u>d</u> Décimo Segundo emitida

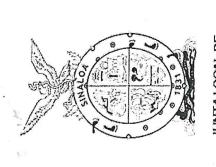


13.

se declaró la nulidad de los convenios de fecha veintisiete septiembre de dos mil siete y catorce de marzo de dos mil ocho, por lo que carecen de validez y eficacia jurídica actora, al haberse decretado la cuales Contrato directo número 449/2013, le beneficia para acreditar com los del nulidad e inaplicabilidad de los mismos cláusula Colectivo de Trabajo. (fojas 149-282) modificar la aplicación a la pretendían en la qe

de documental consistente en copia de los artículos Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, le 57 y 58 de los Estatutos del Sindicato Único de secretario cuenta con las propio la qe dne Trabajadores suscribir por mutuo Уa de Φ advierte que prendidos, colectivo Sinaloa, no Sindicato Único de extremos contenido de los mismos se contrato Autónoma de expresas para para los del (fojas 144-140) de modificación Universidad facultades beneficia general 31, 35,

dicho prima mayo demandada, tomando como base excepción precisando que dicha diferencia será a partir del cuatro de cubrir diferencias con 27 años de antigüedad, por consiguiente le deberá de establecido en el inciso a) de la citada cláusula, por contar demás vigente clausula procedente condenar a la casa de estudios al pago de la del Contrato Colectivo del Trabajo; aunado a lo anterior es Sinaloa carácter de Rector titular de la Universidad Autónoma de su carácter de Secretario General del Sindicato Único de convenios de fecha veintiocho de septiembre de dos mil fincado Universidad demandada Trabajadores y el MC. Héctor Melesio Cuén Ojeda en su celebrados por el M.C. Rodrigo Lucas Lizárraga pago de de a partir del dos mil dos, por lo que le corresponde respecto a la modificación de la cláusula en M 86 fracción 8 del Contrato Colectivo de Trabajo prestaciones, por antigüedad por jubilación, Ш dos de con el 100% del salario mensual tabulado y el sentido de acreditar la validez ese prescripción opuesta mil diecisiete de prima orden no demostró de ideas, de cumplir dada antigüedad ō de conformidad a la por <u>a</u> con el débito tenemos estipulado procedencia <u>a</u> por <u>0</u> Universidad jubilación, requisito procesal que de en P 86.8 los en <u>a</u>



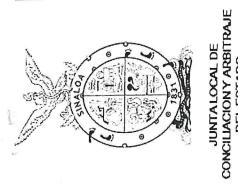
14 -

por por qos que los reclamos de la actora no encuadran en los supuestos previstos en la salario mensual en la p laza de Profesor e Investigador de ge le cubra la pensión jubilatoria con el 100% del salario, ya que la patronal se las el 94.75%, dando una diferencia por dicha deberá cubrir los incrementos <u>m</u> Contrato Colectivo de Trabajo del veintiocho de septiembre de dos mil siete y catorce de marzo de dos mil ocho, del para lo cual será necesario la apertura de incidente de dictamen de jubilación de la actora (fojas 91-93), siendo el incremento de antigüedad y por bono académico \$711.25, por concepto Universidad Autónoma de Sinaloa a la inaplicabilidad 86.8 jubilación y aguinaldo a partir del cuatro de mayo del antigüedad absuelve los convenios de modificación de la cláusula Contrario a lo anterior se el de de pago del 50% de sanción moratoria por fracción 7 de la cláusula 40 contractual. prima generando hasta en tanto se liquidación que en su momento se fue Completo Titular "C" de sueldo base diferencias 5.25%, mil diecisiete. de económicos, Con prestación concepto cubrió sigan

fundamento por lo dispuesto en los artículos 840, 841, 842 con de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se: las Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad disposiciones jurídicas expresadas, < con

RESUELVE

jubilación 86.8 del pacto colectivo prestaciones económicas conforme expuestos reconocimiento al derecho de la trabajadora de gozar su económicos, diferencias de pensión jubilatoria y aguinaldo diferencia por dicha prestación del 5.25%, incrementos antigüedad por jubilación con el 100% del salario, ya que Erendira Miranda Santa Cruz, diferencias de prima de Autónoma de Sinaloa partir del cuatro de mayo del dos mil diecisiete hasta en patronal se la cubrió PRIMERO.se le regularice dicho pago, en los con eп SU Se considerando sexto, salario a cubrir a la actora condena con el 94.75%, íntegro മ മ < la citada cláusula a con así Universidad dando una todas como Gricelda términos <u>w</u>



- 15 -

los convenios de modificación de la cláusula 86.8 del Contrato Colectivo de Trabajo del veintiocho de septiembre de dos mil siete y catorce de marzo de dos mil ocho y del pago del SEGUNDO .- Contrario a lo anterior se absuelve a la de inaplicabilidad por la 50% de sanción moratoria. demandada Universidad

presente expediente TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del articulo 742 de la Ley Federal del Trabajo, personalmente a las partes la Φ archivase oportunidad como asunto concluido. sn en resolucion y notifíquese

Gobierno y en contra el Representante de la Universidad Universidad Autónoma de Sinaloa y el Representante del y Arbitraje del Estado de Sinaloa, por mayoría de votos a Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación Trabajadores SO de Representante Autónoma de Sinaloa. <u>σ</u> favor

La Presidente de la Junta Especial Numero Uno de la Local de Conc<u>iliación y Arbitraie</u> del Estado de Sinaloa.

Representante de los Trabajadores de la WAS Licenciado Federigo Ochoa. icenciada Beatriz Jiménez Cel/s. Sauceda Licenciado Prantisco Ramírez Acosta. Representante de la U.A.S.

Secretario de Acuerdos

Licenciada Sobeida Sauceda.